

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 88/08

11 de diciembre de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-297/07

Staatsanwaltschaft Regensburg / Klaus Bourquain

LA PROHIBICIÓN DE SER JUZGADO DOS VECES POR LOS MISMOS HECHOS SE APLICA TAMBIÉN CUANDO UNA CONDENA NUNCA SE HA PODIDO EJECUTAR DIRECTAMENTE

Con esta interpretación se quiere evitar que una persona que ejerce su derecho a la libre circulación sea perseguida por los mismos hechos en el territorio de varios Estados contratantes

Klaus Bourquain, ciudadano alemán alistado en la Legión extranjera francesa, fue juzgado por desertión y homicidio, fue declarado culpable en rebeldía y se le condenó a muerte mediante sentencia dictada en 1961 por un tribunal militar francés en Argelia. Dicho tribunal consideró probado que cuando intentaba desertar, el Sr. Bourquain mató de un disparo a otro legionario, también de nacionalidad alemana, que quería impedir su huida. El Sr. Bourquain, que se refugió en la República Democrática Alemana, no llegó a comparecer ante el tribunal.

Según el código de justicia militar aplicable en 1961, en caso de reaparición del Sr. Bourquain no se podría haber ejecutado la pena, ya que se debería haber abierto un nuevo proceso en su presencia. La eventual imposición de una pena habría dependido por tanto del resultado de dicho proceso.

Después de la sentencia del tribunal militar no se entabló ningún otro proceso penal contra el Sr. Bourquain ni en Francia ni en Argelia. En 2002, la Staatsanwaltschaft Regensburg (Fiscalía de Ratisbona) inició actuaciones para que el Sr. Bourquain fuera juzgado en Alemania por los hechos cometidos en Argelia.

Cuando se entabló este nuevo proceso en Alemania, la pena impuesta en 1961 no se podía ejecutar en Francia porque, por una parte, había prescrito y, por otra, este país había promulgado una ley de amnistía en relación con los sucesos de Argelia.

El Landgericht Regensburg (Tribunal Regional de Ratisbona), que conoce del asunto, albergaba dudas sobre la legalidad del nuevo proceso penal. Así, ha pedido al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la aplicación del principio *ne bis in idem* en el espacio Schengen. Este principio prohíbe que una persona que ha sido juzgada en sentencia firme en un Estado del espacio Schengen sea perseguida por los mismos hechos en otro Estado, también en el caso de que *la sanción ya no pueda ejecutarse*.

En la sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia declara que la prohibición de ser juzgado dos veces por los mismos hechos también se aplica cuando una condena nunca se ha podido ejecutar directamente debido a particularidades procesales.**

El Tribunal de Justicia precisa, en primer lugar, que una condena en rebeldía también puede ser un impedimento procesal para la apertura de un nuevo proceso penal por los mismos hechos.

A continuación, el Tribunal de Justicia considera que la sentencia dictada en 1961 sin la presencia del interesado es firme, a pesar de la imposibilidad de ejecución inmediata de la sanción a causa de la obligación procesal de abrir un nuevo proceso en caso de reaparición del condenado.

Asimismo, el Tribunal de Justicia no acoge la tesis de que el principio *ne bis in idem* requiere que la sanción pueda ser ejecutada directamente al menos en la fecha en que se dicta, ya que, a su juicio, lo que cuenta es que la pena no se pueda ejecutar en el momento en que se abra un nuevo proceso penal.

Según el Tribunal de Justicia, esta interpretación encuentra apoyo en el objetivo del acervo de Schengen, que pretende evitar que una persona, por el hecho de ejercer su derecho a la libre circulación, se vea perseguida por los mismos hechos en el territorio de varios Estados miembros. El derecho a la libre circulación sólo se puede garantizar eficazmente si la persona tiene la seguridad de que, una vez condenada y no pudiéndose ejecutar ya según la legislación del Estado de condena la sanción impuesta, puede trasladarse dentro del espacio Schengen sin miedo a que se le persiga en otro Estado miembro.

En el presente asunto, en el que consta que la pena impuesta ya no podía ejecutarse en 2002 cuando en Alemania se abrió el segundo proceso penal, sería contrario a la aplicación efectiva del principio *ne bis in idem* que este principio dejara de aplicarse por el único motivo de que particularidades del proceso penal francés supeditan la ejecución de la sanción a una nueva condena en presencia del acusado.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que la prohibición de ser juzgado dos veces por los mismos hechos también se aplica a un proceso penal abierto en un Estado contratante por hechos por los que el acusado ya fue juzgado en sentencia firme en otro Estado contratante, aun cuando en virtud del Derecho del Estado donde fue condenado no haya podido ejecutarse directamente la pena que le fue impuesta debido a particularidades procesales.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR CS DE EN ES EL HU IT NL PL RO SK

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-297/07>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*